



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 209 -2009-SERNANP

Lima, 07 DIC. 2009

### VISTO:

El Informe N° 479-2009-SERNANP-DGANP de fecha 01 de diciembre del 2009 y el Informe N° 240-2009-SERNANP-OAJ de fecha 01 de diciembre del 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - y en su autoridad técnica normativa;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que corresponde al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, hoy SERNANP, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las mismas así como supervisar y monitorear las actividades que se realicen en éstas;

Que, el artículo de 27° de la Ley precitada precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 050-2008-INRENA-IANP se aprobó el Plan de Manejo del Recurso Forestal No Maderable "Castaña" (*Bertholletia excelsa HBK*) para la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene;

Que, el numeral 8.6 de la cláusula VIII de los contratos para el aprovechamiento del recurso forestal no maderable castaña (*Bertholletia excelsa HBK*) establece que la Jefatura del área natural protegida expedirá una Directiva en la que precisará la duración de la zafra, así como los términos de referencia y plazos para la presentación del Plan Operativo Anual de los contratos de castaña,



su evaluación y aprobación; plazo para el pago por el aprovechamiento, entre otros lineamientos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es requisito de validez del acto administrativo, la competencia de quien lo emite, por lo que la Jefatura del SERNANP ejerciendo las potestades y facultades inherentes para emitir las normas administrativas necesarias para la gestión de las áreas naturales protegidas en virtud de lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP tiene la función de “aprobar normas, directivas y criterios técnicos y administrativos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, no obstante lo citado en el párrafo precedente se delega esa función en virtud de lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, inciso b del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP la facultad de emitir las Directivas sobre el Aprovechamiento del recurso forestal no maderable “castaña” (*Bertholletia excelsa HBK*) en el ámbito de la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene.

**Artículo 2°.-** Informar al Jefe del SERNANP, las acciones implementadas en cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



**Luis Alfaro Lozano**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado